CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 280-2024, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 23 de mayo de 2024, Canal Capital suscribió el contrato **280-2024** cuyo objeto es *"DO-422 proveer, de manera autónoma e independiente, los servicios requeridos para realizar las actividades de edición y postproducción de las piezas audiovisuales y sonoras convergentes y promocionales para las diferentes producciones, coproducciones, eventos especiales, convenios, transmisiones y tejido institucional en las distintas plataformas de Canal Capital."* contrato electrónico CO1.PCCNTR.6358964.

SEGUNDA. Que la cláusula segunda pactó el valor inicial del contrato, hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($37.216.659),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que la cláusula tercera estableció que el plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024,** previa aprobación de la póliza, registro presupuestal, afiliación de la ARL y comunicación de inicio, esto es, desde el **24 de mayo del 2024.**

CUARTA. Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

> *"El pasado 23 de mayo de 2024, Canal Capital suscribió el contrato 280-2024 con PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES, cuyo objeto es "DO-422 proveer, de manera autónoma e independiente, los servicios requeridos para realizar las actividades de edición y postproducción de las piezas audiovisuales y sonoras convergentes y promocionales para las diferentes producciones, coproducciones, eventos especiales, convenios, transmisiones y tejido institucional en las distintas plataformas de Canal Capital."*
>
> *El valor inicial del contrato se estableció por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($37.216.659),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.; para ser ejecutado dentro del plazo de seis (6) meses y veintidós (22) días, previa aprobación de la póliza, afiliación de la ARL y demás requisitos exigidos en los estudios previos de la contratación, es decir, desde el 24 de mayo de 2024 hasta 15 de diciembre de 2024.*
>
> *En la actualidad persiste la necesidad de contar con los servicios profesionales de PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES, toda vez que se requiere continuar con el apoyo en la totalidad de actividades que implica la edición de los contenidos de autopromos para las diferentes producciones, coproducciones, eventos especiales, convenios, transmisiones y tejido institucional en las distintas plataformas de Canal Capital que se requerirán al finalizar el presente año e inicios de la vigencia 2025, por lo tanto, esta supervisión informa que las necesidades descritas en el estudio previo que soportó la presente contratación continúan vigentes, motivo por el cual es necesario y pertinente dar continuidad a la prestación de*

servicios para el cabal y eficiente cumplimiento de los objetivos proyectados por el canal, lo que implica la continuidad de la ejecución de las actividades que se encuentran señaladas en la cláusula SEXTA Obligaciones específicas del contratista.

Conforme lo anterior, estando vigente el contrato de prestación de servicios ***No. 280 de 2024*** *y considerando que persiste la necesidad para la cual fue celebrado el contrato, y con el fin de dar continuidad al objetivo esencial del proyecto, se hace necesario llevar a cabo una modificación contractual en el siguiente sentido:*

La supervisión considera oportuno y conveniente ***PRORROGAR*** *por* ***(1) mes y (15) días*** *el contrato y* ***ADICIONAR*** *su valor en* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000),*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar, adición que se encuentra amparada con el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1682 del 25 de noviembre de 2024****, Código Presupuestal: 4.2.4.5.02.09, Concepto: <<Servicios para la comunidad, sociales y personales>>(recursos hacienda) por valor de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000),*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

La presente solicitud de modificación permite continuar con el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo de las actividades del contrato sin que se genere alteración alguna en su ejecución"

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA. Que para realizar la presente adición, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1682 del 25 de noviembre de 2024** Código Presupuestal **42450209**, Concepto: <<Servicios para la comunidad, sociales y personales>>

SÉPTIMA. Que la adición celebrada bajo las presentes condiciones no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato No. **280-2024**, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Manual de Contratación del Canal.

OCTAVA. Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 280-2024, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

NOVENA. Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<5.3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP II de la póliza correspondiente, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación. (…)>>

"5.3.1. ADICIÓN

Es un incremento del valor del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMMLV a la fecha de su suscripción. Los contratos de arrendamiento y de interventoría no están sujetos a esta limitante.

Previo a cualquier adición presupuestal, se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma en la que se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y como se ejecutarán los recursos de la adición, y deberá guardar coherencia el valor de la contratación inicial, sus actividades y obligaciones.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 280-2024, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

5.3.2. PRÓRROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes (entidad o contratista), para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas.

Antes de la solicitud de prórroga, deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea mayor valor, caso en el cual, deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, se presenten circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo del mismo, las partes suscribirán el documento respectivo, el cual deberá contener la correspondiente justificación técnica. Este documento deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato, para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor a la Entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del contratista, es decir que CANAL CAPITAL no reconocerá mayores valores o costos que se causen durante el plazo de la misma."

DÉCIMA. Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Segunda - **VALOR**, en el sentido de ADICIONAR al valor inicial la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, la cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDA. -VALOR: *Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($45.466.659),*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el (los) certificados (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente(s).*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula tercera - **PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en **un (1) mes y quince (15) días más**, la cual quedará así:

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 280-2024, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será hasta el **31 de enero de 2025,** previa aprobación de la póliza, registro presupuestal, afiliación de la ARL y comunicación de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula **CUARTA - FORMA DE PAGO** del contrato.

En ese orden, la forma de pago del Contrato No. 280-2024 queda así:

CUARTA - FORMA DE PAGO: CANAL CAPITAL pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**, incluidos todos los costos e impuestos a que haya lugar. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cómputo de los días para los pagos proporcionales, todos los meses del año se entenderán de treinta (30) días, comprendidos entre el primero (1) y el último día de cada mes; es decir, que una vez se cumpla dicho plazo, EL CONTRATISTA podrá presentar su cuenta de cobro. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por la Subdirección Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación y solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de las garantías contractuales inicialmente constituidas y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la adición y prórroga aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima del contrato y la cláusula cuarta del presente modificatorio.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 280-2024, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se deberá proceder al registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**LA CONTRATISTA**
DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA **Director Operativo**	**PEDRO ALEJANDRO CARABALLO CORTES**

Proyectó: Blanca Alexis Tocarema Garzón. - Abogada Contratista SG
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Contratista SG .

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"